

## **A PROPOSAL FOR A WIDOW'S PENSION BASED ON THE FINANCIAL AND FAMILY SITUATION**

### **UNA PROPUESTA DE UNA PENSIÓN DE VIUDEDAD BASADA EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FAMILIAR**

Ainara Arsuaga<sup>1</sup>, J. Iñaki De La Peña<sup>1\*</sup> y Gorka Villanueva<sup>2</sup>

<sup>1</sup>*Departamento Economía Financiera I. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. UPV/EHU. Avda. Lehendakari Agirre, 83. Bilbao. España.*

<sup>2</sup>*Máster en Ciencias Actuariales y Financieras. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. UPV/EHU*

Fecha de recepción: 26/09/2021

Fecha de aceptación: 30/11/2021

#### **Abstract**

The Spanish social security widow's pension is the second most expensive pension in Spain. Taking into account its own purpose: to alleviate economic need, as well as analysing the experience of 4 European countries of Spain's economic environment (Germany, France, United Kingdom and Ireland), this paper detects the relevant factors for reforming it. These are: age, family situation and the economic situation at the time of death. On the basis of these factors, this work makes a proposal that specifies the resulting widow's or widower's pension for each beneficiary.

**Keywords:** widow's/widower's pension, pensions, Social Security, expenses

#### **Resumen**

La Pensión de viudedad de la Seguridad Social española es la segunda prestación pública que más gasto genera. Atendiendo a su propia finalidad: paliar la necesidad económica, así como analizando la experiencia de 4 países europeos del entorno económico en España (Alemania, Francia, Reino Unido

---

\*Grupo de investigación previsión social, unidad asociada a POLIBIENESTAR. Grupo Consolidado de Investigación: Eusko Jauriaritza/Gobierno Vasco EJ/GV. IT 897-16. Autor para correspondencia ([jnaki.delapena@ehu.es](mailto:jnaki.delapena@ehu.es))

e Irlanda), este trabajo detecta los factores relevantes para reformarla. Estos son: edad, situación familiar y la situación económica en el momento del fallecimiento. En base a ellos, este trabajo realiza una propuesta que particulariza para cada beneficiario la pensión de viudedad resultante.

**Palabras clave:** pensión de viudedad, pensiones, Seguridad Social, consumo.

## 1. Introducción

En España, el sistema de pensiones no se encuentra en equilibrio financiero-actuarial. Se han tomado medidas que han favorecido el desequilibrio como la vinculación de la revalorización de las pensiones al índice de precios al consumo (IPC) así como la no aplicación de un factor corrector a las prestaciones, entre otros. El Instituto de Actuarios Españoles (IAE, 2019) afirma que *“La tentación de cuadrar las cuentas de las pensiones a doce, veinticuatro o treinta y seis meses vista no es la mejor de las decisiones; el de las pensiones es un reto de décadas, un reto indefinido en el tiempo.”* La inadecuación actuarial del sistema de pensiones español es cada vez más notoria, como así queda ratificado en dicho informe.

Una de las pensiones que se piensa en separar de la equivalencia financiero-actuarial del sistema de reparto, es la pensión de viudedad. Esta prestación nació con el fin de ayudar a aquellas viudas que, por el fallecimiento del marido, se quedaban sin los ingresos del hogar, único sustento de la familia. Actualmente, la pensión de viudedad es la segunda pensión que más gasto supone a la Seguridad Social después de la pensión de jubilación, concretamente en el ejercicio 2019, las prestaciones de viudedad supusieron el 17,34% del gasto en pensiones. Esto es, el doble de gasto que las prestaciones de invalidez. Esta prestación tiene además un marcado género femenino, superando los dos millones de receptoras mientras que los beneficiarios hombres están por debajo de los doscientos mil.

Realizando un análisis de la legislación sobre la prestación de viudedad, nos encontramos con la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en su Disposición Adicional 25<sup>a</sup>, donde se establece que *“El Gobierno, siguiendo las recomendaciones del Pacto de Toledo, elaborará un estudio que aborde la reforma integral de la pensión de viudedad”*. Se puede afirmar que dicha reforma integral de la prestación no se ha realizado, solamente hay constancia de un estudio y propuesta de reforma en 2009. Esta ley hace referencia al Pacto de Toledo, el cual fue *“constituido para analizar y detectar los problemas del Sistema de Seguridad Social y para elaborar un*

*catálogo de posibles líneas de actuación” (Seguridad Social, 2021, B). En el informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo 2011 en su recomendación trece, se determina que “La Comisión propone la reformulación integral de las prestaciones por muerte y supervivencia —en especial viudedad y orfandad— en línea con lo ya demandado por el Pacto de Toledo en 2003, y que no ha sido llevado a término en su totalidad” (Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2011).*

Y la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, en su sesión del día 27 de octubre de 2020 (BOE de 10 de noviembre de 2020), aprobó el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo donde en la recomendación 13 vuelve a “... *proponer llevar a cabo de manera gradual la reformulación integral de las prestaciones por muerte y supervivencia —en especial la de viudedad— ...*”.

Por tanto, la pensión de viudedad surgió de la necesidad de paliar la necesidad económica en caso de fallecimiento del cabeza de familia. No obstante, la situación familiar ha evolucionado con el tiempo. Actualmente, hay más de un perceptor de ingresos y existen otras ayudas públicas, con lo que también se debe adaptar la prestación de viudedad (Valenciano, 2011).

Ante ello, el objetivo de este trabajo es plantear una propuesta de una pensión pública de viudedad que incluya un estándar de gasto medio por persona en la unidad familiar. En función de la situación económica y familiar concreta se diseña una pensión pública de viudedad cumpliendo su cometido de ayudar en una situación de necesidad.

La estructura del trabajo es como sigue. En la siguiente sección se resume el cálculo actual de la pensión pública en España. A continuación, se desarrolla un análisis de la situación de la pensión de viudedad en cuatro países europeos. En el epígrafe cuarto se indica la propuesta de nueva pensión pública, siguiendo con un análisis y discusión de los efectos que tendría comparados con la situación actual, terminando con las conclusiones y las referencias empleadas.

## **2. Cálculo actual de la pensión pública de viudedad**

Actualmente, la cuantía que corresponde al beneficiario de la pensión de viudedad viene definida por un porcentaje a aplicar sobre una Base Reguladora (BR).

## 2.1. La Base Reguladora

La formulación de la BR depende de la situación del deceso del causante: trabajador activo (o asimilado); pensionista jubilado o incapacitado permanente. Para estos dos últimos casos la BR es la que se empleó para calcular las prestaciones de jubilación o incapacidad permanente, y se aplicará directamente el porcentaje que corresponde al beneficiario y al resultado obtenido se procederá a revalorizarlo al momento del hecho causante (Seguridad Social, 2021, D).

- Contingencias Comunes y no alta

En caso de fallecimiento como trabajador activo debido a una contingencia común (enfermedad común y accidente no laboral), o para el caso de que el fallecido se encontrase en situación de no alta y tras cumplir con los requisitos establecidos, se tendrán en cuenta las 24 bases de cotización (BCCC) ininterrumpidas más favorables dentro de los 15 años anteriores al hecho causante (Arsuaga y De la Peña, 2021). En caso de no existir 24 mensualidades consecutivas, no se cubrirán lagunas de cotización.

$$BR = \frac{\sum_{i=1}^{24} BCCC_i}{28}$$

$BCCC_i$ : Base de Cotización de Contingencias Comunes del mes  $i$ -ésimo.

El cónyuge superviviente podrá elegir entre la BR anteriormente descrita o la BR obtenida de coger las 24 BCCC mínimas anteriores al deceso. Estas BCCC mínimas vienen fijadas anualmente por ley en los Presupuestos Generales del Estado.

- Contingencias Profesionales

En caso de fallecimiento como activo por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral), la BR se calcula dividiendo el salario real anual entre 12 (Arsuaga y De la Peña, 2021). Así se incluyen el sueldo y antigüedad, pagas extras, pluses, complementos y horas extras:

$$BR = \frac{S_{DIA} \cdot 365 + S_{PX} + \frac{CS \cdot L}{n}}{12}$$

Siendo,

$S_{DIA}$  : Salario Base diario.

$S_{PX}$  : Pagas extraordinarias percibidas en el año.

- CS* : Complementos salariales recibidos, incluidas las horas extraordinarias.  
*n* : Número de días realmente trabajados en el último año.  
*L* : Número de días laborables máximos que se puede trabajar en el último año (273 días).

## **2.2. El porcentaje**

Para calcular la prestación, es necesario fijar el porcentaje a aplicar sobre la BR. Éste ha ido aumentando paulatinamente con el paso de los años. Desde el 45%, pasando por el 46%, el 48%, hasta llegar al 52% actual (Ojeda, 2008). Actualmente el porcentaje a aplicar depende de diferentes requisitos que cumplan los cónyuges supervivientes.

- El caso general que se aplica a un gran porcentaje de las prestaciones de viudedad es el 52%.
- El porcentaje aumentado al 60% que se aplica desde el 1 de enero de 2019 tras la entrada en vigor del Real Decreto 900/2018, de 20 de julio, de desarrollo de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en materia de pensión de viudedad. Para que se aplique este porcentaje sobre la BR se han de cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:
  - Haber cumplido una edad igual o superior a los 65 años.
  - No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera.
  - No percibir ingresos por la realización de trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena.
  - No percibir rendimientos del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en cómputo anual superen el límite de ingresos establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.
- Además del porcentaje aumentado mencionado, se puede dar la ampliación al 70%, el cual se aplicará en aquellos casos en los que se cumpla con los 3 requisitos simultáneamente:
  - Tener cargas familiares por convivencia con hijos menores de 26 años o siendo mayores que tengan una discapacidad del 33% o superior, o que los ingresos del hogar divididos entre el número de miembros de la unidad familiar no superen el 75% del SMI (sin pagas extras).

- Que la pensión supone la principal fuente de ingresos (más del 50% de los ingresos del pensionista).
- Los ingresos del pensionista, la pensión de viudedad más rendimientos anuales, no podrán superar la cuantía *“resultante de sumar al límite que, en cada ejercicio económico, esté previsto para el reconocimiento de los complementos por mínimos de las pensiones contributivas, el importe anual que, en cada ejercicio económico, corresponda a la pensión mínima de viudedad con cargas familiares.”* (Seguridad Social, 2021, D)

En caso de que no se cumpla con el requisito inicial para ser beneficiario (casado con el fallecido, o poder acreditar una convivencia mínima de 1 año, o tener hijos en común), se abona una prestación temporal de viudedad, de las mismas características que la prestación vitalicia. La diferencia es la temporalidad (2 años) al esta integrada en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 8/2015 “Prestación temporal de viudedad”.

### **3. Una Mirada a Europa**

Siguiendo a Ojeda, (2008), en cuanto a la cobertura de la propia prestación de viudedad, los países centrales europeos son los que mayor protección otorgan y, los países nórdicos de Europa los que menos. Más específicamente los países germano y galo otorgan tanto prestaciones de viudedad vitalicias como temporales. Son estos dos países los que proporcionan una protección acorde a la situación económica del beneficiario, lo cual hace que la pensión de viudedad sea socialmente más justa. Por ello, a continuación, se analiza el tratamiento de los países mencionados junto con Reino Unido e Irlanda que también poseen características de pensión de viudedad asimilables.

#### **3.1. La pensión de viudedad en Alemania.**

En Alemania, la normativa con respecto a la pensión de viudedad fue modificada con la entrada en vigor de la vigente Ley de 18 de diciembre de 1989, Gaceta de Leyes Federales. Las modificaciones realizadas tenían como objetivo fomentar la participación cada vez mayor de las mujeres en el ámbito laboral y, por lo tanto, aumentasen los periodos de cotización para así tener derecho a la prestación de jubilación. Otro de los objetivos era tener en cuenta los cambios sociales en relación con la convivencia. También es mencionable que, las lagunas de cotización o cotizaciones a tiempo parcial de las mujeres,

por la dedicación de éstas al cuidado de los hijos, quedan cubiertas (Ferrerías, 2001).

Alemania, al igual que en España, es uno de los países donde existe una prestación temporal y otra, vitalicia.

Para la prestación vitalicia (*große Witwerrenten* o gran pensión de viudedad), si el cónyuge superviviente acredita tener más de 45 años y 10 meses de edad en 2021 (progresivamente se añade un mes más cada año hasta los 47 años en 2028)<sup>2</sup>, o encontrarse inválido (Incapacidad Parcial para el trabajo), o tener hijos menores de 18 años, o mayores con dependencia<sup>3</sup>, entonces, tendrá derecho a la prestación vitalicia que será el 60% de la pensión que le hubiese correspondido al fallecido si el matrimonio se dió antes del 1 de enero de 2002 y si el cónyuge superviviente o la persona fallecida nacieron antes del 2 de enero de 1962 (se aplica la anterior normativa); sino, el 55% de la pensión<sup>4</sup> (Beate, 2020).

En caso de no cumplir los requisitos anteriores, tendrá derecho a la prestación temporal (*kleine Witwerrenten* o pequeña pensión de viudedad) que será un 25% de la pensión que le hubiese correspondido al fallecido. La temporalidad de esta prestación será de 2 anualidades. Si el matrimonio se casó antes del 1 de enero de 2002 y alguno de los cónyuges nació antes del 2 de enero de 1962, entonces, se otorgará al cónyuge superviviente el 25% de la pensión de manera vitalicia<sup>5</sup> (Beate, 2020).

### **3.2. La pensión de viudedad en Francia**

Analizando la pensión de viudedad nos encontramos con que existen 2 tipologías de prestación: la pensión de viudedad o de reversión y el subsidio de viudedad ("*Allocation Veuvage*").

La primera de ellas, la prestación vitalicia, tiene requisitos que deben ser cumplidos para tener derecho, como que el cónyuge superviviente sólo puede ser acreedor de la prestación si no ha comenzado una nueva relación (nueva

---

<sup>2</sup> La edad mínima viene establecida en el Código Social de Alemania (SGB), en tabla de la sección 242a del sexto libro de la Ley de 18 de diciembre de 1989, Gaceta de Leyes Federales.

<sup>3</sup> Estos requisitos vienen legislados en el Código Social de Alemania (SGB), en el apartado 2 de la sección 46 del sexto libro de la Ley de 18 de diciembre de 1989, Gaceta de Leyes Federales.

<sup>4</sup> Los porcentajes a aplicar sobre la pensión viene fijados en el Código Social de Alemania (SGB), en el número 6 de la sección 67 del sexto libro de la Ley de 18 de diciembre de 1989, Gaceta de Leyes Federales.

<sup>5</sup> Los porcentajes a aplicar sobre la pensión viene fijados en el Código Social de Alemania (SGB), en el número 5 de la sección 67 del sexto libro de la Ley de 18 de diciembre de 1989, Gaceta de Leyes Federales.

pareja de hecho o matrimonio); el cónyuge superviviente tiene que tener 55 años o más; y, se establece un límite de ingresos máximo para tener derecho (Seguridad Social, 2021, C).

En el Código de Seguridad Social francés se establece, en sus artículos D353-1 a D353-4, que la cuantía de esta prestación será el 54% de lo que percibía la persona fallecida como pensión, o de lo que le hubiese correspondido percibir, siempre que el cónyuge superviviente viva solo y sus ingresos no superen 2.080 veces el SMIC horario<sup>6</sup> que se encuentre en vigor a 1 de enero del año en que se solicita la prestación. Para el caso de que el beneficiario viviese en pareja, pero sin vínculo con ésta, los ingresos conjuntos no deberán sobrepasar 1,6 veces SMIC horario y el porcentaje a aplicar será también el 54%. En caso de que se superen las cuantías indicadas, las pensiones se reducirán hasta alcanzar la cuantía máxima establecida (2.080 veces el SMIC horario para cuando vive solo o 1,6 veces SMIC horario para cuando vive en pareja).

En cuanto al “*Allocation Veuvage*”, se exige que la persona fallecida hubiera cotizado para la prestación de jubilación un mínimo de 3 meses en el año anterior al hecho causante; que el cónyuge superviviente solo puede ser acreedor de la prestación si no ha comenzado una nueva relación (nueva pareja de hecho o matrimonio); y, no debe haber tenido unos ingresos superiores a 2.335,58€ en los 3 meses anteriores a la solicitud (o 778,53 €/mes). El subsidio tiene una temporalidad de 2 años (o hasta cumplir los 55 años si tenía 50 años en la fecha de la muerte de su cónyuge), y su importe es de 622,82 €/mes, el cual puede reducirse dependiendo de los recursos (Dirección de Información Legal y Administrativa, 2020).

### **3.3. La pensión de viudedad en Reino Unido**

En Reino Unido la pensión de viudedad se puede dividir en 2 grupos, el primero de ellos sería una prestación mensual de duración de 52 semanas (13 meses), llamada subsidio por duelo o “*Bereavement Allowance*” y la segunda sería una prestación mensual de duración de 18 meses, llamada pago de apoyo por duelo o “*Bereavement Support Payment*”.

El “*Bereavement Allowance*”, es una prestación transitoria para fallecimientos ocurridos antes del 6 de abril de 2017. Exige ser matrimonio o pareja civil, haber tenido 45 años o más cuando sucedió el fallecimiento, y que la persona fallecida hubiese cotizado 25 semanas al Seguro Nacional, o haber muerto por

---

<sup>6</sup> SMIC horario: Salario Mínimo Interprofesional horario en Francia.

una enfermedad profesional o accidente (GOV.UK, 2020, A). Para su cálculo se tienen en cuenta las contribuciones al Seguro Nacional realizadas por el fallecido y la edad al fallecer. Las prestaciones máximas que se otorgan vienen recogidas en la tabla 1.

Tabla 1  
*Cuantías del Bereavement Allowance*

<b>Su edad a la muerte de su esposo, esposa o pareja civil</b>	<b>Tarifa semanal máxima</b>
45 años	£ 36,59
46 años de edad	£ 45,12
47 años de edad	£ 53,66
48 años de edad	£ 62,19
49 años de edad	£ 70,73
50 años de edad	£ 79,27
51 años	£ 87,80
52 años de edad	£ 96,34
53 años	£ 104,88
54 años	£ 113,41
55 años hasta la edad de pensión estatal	£ 121,95

Fuente: Government of United Kingdom (GOV.UK, 2020, A)

También pueden solicitar el denominado pago de duelo (“*Bereavement Payment*”). Es una indemnización a tanto alzado de £ 2.000 para aquellas personas fallecidas antes del 6 de abril de 2017<sup>7</sup> (GOV.UK, 2020, C).

Para aquellos viudos o viudas que el fallecimiento de su cónyuge sucedió 6 de abril o posterior, y cumplen con los demás requisitos establecidos para tener derecho a la “*Bereavement Allowance*” tendrán derecho al pago de apoyo por duelo (“*Bereavement Support Payment*”). El abono consistirá en un primer pago a tanto alzado y 18 mensualidades tras éste. Existen 2 tipos de tarifas (tabla 2) en función si hay derecho al *Child Benefit*<sup>8</sup>, y si no, se obtendrá la tasa más baja (GOV.UK, 2020, B).

Tabla 2  
*Cuantías Bereavement Support Payment*

<b>Velocidad</b>	<b>Primer pago</b>	<b>Mensualidad</b>
Puntuación alta	£ 3.500	£ 350
Tasa más baja	£ 2.500	£ 100

Fuente: Government of United Kingdom (GOV.UK, 2021, B)

<sup>7</sup> La indemnización será libre de impuestos.

<sup>8</sup> *Child Benefit* es un pago mensual que trata de ayudar con los gastos ocasionados por tener hijos.

### 3.4. La pensión de viudedad en Irlanda

La pensión de viudedad contributiva para los irlandeses, “*Pinsean Baintrí*”, consiste en una prestación vitalicia otorgada en favor del cónyuge superviviente, siempre y cuando existiese un vínculo matrimonial o pareja civil. Como requisitos para tener derecho, se deberán cumplir o los 2 primeros requisitos o el último de ellos:

- El fallecido o el cónyuge deben acreditar haber realizado al menos 260 cotizaciones al seguro social (PRSI)<sup>9</sup> hasta la fecha de fallecimiento o hasta la edad de jubilación<sup>10</sup> (lo que haya ocurrido antes).
- El fallecido o el cónyuge deben acreditar haber realizado al menos 39 cotizaciones al seguro social en promedio durante los 3 ó 5 años, antes del fallecimiento o de la jubilación (lo que ocurra antes). Se denomina “*Meán Bliantúil Gearr*” o Promedio anual corto.
- El cónyuge superviviente deberá acreditar haber realizado al menos 24 cotizaciones al seguro social en promedio desde el primer año que empezó a contribuir hasta la fecha del fallecimiento o la de jubilación (lo que ocurra antes). Se denomina “*Meán Bliantúil Fada*” o Promedio anual largo.

La cuantía a abonar al cónyuge superviviente dependerá del *Meán Bliantúil Gearr* y *Meán Bliantúil Fada*. Si el primero es mayor o igual a 39 cotizaciones, entonces, recibirá el máximo de la tabla 3. Si es inferior a 39, entonces, si segundo es mayor o igual a 48 cotizaciones, recibirá el máximo de la tabla 3. Para el resto de casos se mirará esta tabla, exceptuando aquellos que tengan 47 o menos años, que tendrán derecho a una tasa de pago reducida (Departamento de Asuntos de Empleo y Protección Social, 2020).

Tabla 3  
*Cuantías Pinsean Baintrí (semanales)*

Contribuciones	Menores de 66 años	66 años o más
48 contribuciones o más	€ 208.50	€ 248.30
36-47 contribución	€ 205.40	€ 243.40
Contribuciones 24-35	€ 202.90	€ 237.70

Fuente: Government of Ireland (Departamento de Asuntos de Empleo y Protección Social, 2021)

<sup>9</sup> PRSI son las siglas de *Pay Related Social Insurance*, con lo que es un seguro social ligado a las cotizaciones. Con dichas cotizaciones se cubren prestaciones, entre otras, las de jubilación, invalidez, desempleo, etc. Y éstas son detraídas del salario bruto como se realiza en España.

<sup>10</sup> La edad de jubilación durante el año 2020 tanto para Reino Unido como para Irlanda es los 66 años, pero esta edad irá aumentando hasta alcanzar los 68 en 2028.

## **4. Propuesta de Reforma de la pensión de viudedad**

En la presente propuesta de reforma y al igual que establecían el país galo y el germano se reformularán la prestación vitalicia y la temporal. Para la prestación vitalicia se establecerán unos requisitos extraordinarios a los requeridos en los artículos 219 a 223 del Real Decreto Legislativo 8/2015, y en el caso de no cumplir con dichos requisitos, se obtendrá la prestación temporal. Concretamente se establecerán una edad límite y unos ingresos máximos para tener derecho a la prestación vitalicia de viudedad.

### **4.1. Factores determinantes**

#### **4.1.1. Temporalidad**

Se observa que Reino Unido, Alemania y Francia poseen una prestación temporal, y ello plantea la posibilidad de ampliar la prestación temporal en España similar a la de estos países. Para el caso de Reino Unido únicamente existe una prestación temporal de viudedad, dado que se considera que la prestación está dirigida a ayudar económicamente al cónyuge supérstite, en la superación de la fase de duelo y en la adaptación de la nueva situación económica. Para los casos de Alemania y Francia, ambas tienen tanto prestación temporal como vitalicia. La vitalicia es exclusiva para aquellos cónyuges que cumplen con el requisito de edad mínima establecida (Anexo I), para el caso de Alemania también existen otras circunstancias como la Incapacidad Permanente, hijos menores de 18 años o hijos dependientes. De la misma forma Francia, además de la edad mínima exigida, establece unos ingresos máximos para poder acceder a esta prestación (Anexo I).

#### **4.1.2. Edad**

La edad del beneficiario es una variable que puede tomarse como referencia para estudio y aplicación de medidas (Hernández, Sanabria y Hernández, 2009). El hecho de que, casi un 40% de los desempleados en España se encuentran en edades superiores a los 45 años (INE, 2019), junto con el hecho de que la Seguridad Social establece los 45 años como la edad mínima para tener derecho al programa de renta activa de inserción para aquellos trabajadores desempleados<sup>11</sup>, parece pensar que esta edad es a partir de la cual la consecución de un puesto de trabajo es más complicada. Por tanto, un

---

<sup>11</sup> Queda fijado en la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, en la disposición adicional primera entre los requisitos para tener derecho a la renta activa de inserción.

aspecto a tener en cuenta para la adjudicación o no de una prestación vitalicia o temporal será la edad, establecida en 45 o más años de edad.

#### 4.1.3. Situación económica

La situación de penuria económica de un viudo o viuda de treinta años que pierde a su cónyuge, pero dispone de un puesto de trabajo no puede considerarse igual que sí constituía su único medio de sustento (Ojeda, 2008).

Para fijar el importe se analiza las condiciones de acceso de las diferentes rentas que garantizan un mínimo de ingresos para con el bienestar social. Puede ser la Renta de Garantía de Ingresos (RGI), el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), los ingresos máximos para el reconocimiento de los complementos a mínimos o el salario medio del estado. Tras analizar los importes de los indicadores, para una propuesta de pensión pública de viudedad se considerará los relativos al RGI (Tabla 4), añadiéndole, tal y como se expresa en la misma tabla, la ayuda de 250€/mes por ayuda al alquiler de la vivienda.

Tabla 4

*Importes RGI para 2021*

<b>Nº personas en la unidad de convivencia</b>	<b>Monoparental – Máximo al mes</b>
2	941,26 €
3 o más	1.035,86 €

Los perceptores de RGI pueden cobrar además la prestación complementaria de vivienda (PCV), que tiene una cuantía máxima de 250€

Fuente: Lanbide, 2021.

Francia establece límites de ingresos para optar a la prestación. Por tanto, es otro aspecto a tener en cuenta para la adjudicación o no de una prestación vitalicia o temporal será el límite de ingresos, establecido en 24.000€ (redondeando al alza) para una unidad familiar monoparental con 1 o ningún hijo menor o igual a 25 años y 28.000€ para una unidad familiar monoparental con 2 o más hijos menores o iguales a 25 años.

Esta propuesta de reforma también contempla la circunstancia de endeudamiento existente antes de producirse el hecho causante, véase pagando un préstamo hipotecario o el alquiler de un piso.

Para paliar las circunstancias sobrevenidas por la inexistencia de los ingresos del cónyuge fallecido, como la cancelación del préstamo por parte de la entidad o la cancelación del contrato de alquiler con los recargos

correspondientes, se propone una ayuda de 5,5 €/m<sup>2</sup>, que se trata del 50% del precio medio (10,9 €/m<sup>2</sup>) del m<sup>2</sup> de alquiler en España a diciembre de 2019 (Idealista, 2019). Esta prestación tendrá un tope de 200 m<sup>2</sup> de vivienda, y mientras dure el contrato de alquiler o el préstamo.

#### 4.1.4. Situación familiar

Por otra parte, se considera que la temporalidad de 24 mensualidades otorgadas a cada cónyuge con derecho a la prestación temporal, se ampliará en 6 meses de prestación por cada hijo. Para un máximo de 4 hijos se otorgará un derecho a 48 mensualidades. De esta forma la temporalidad quedará definida con el siguiente número de mensualidades:

$$\text{Min}(24 + 6 \cdot \text{Número hijos}; 48)$$

Este hecho es la contraprestación económica a la aportación demográfica realizada por tener mayor número de hijos en la unidad familiar.

#### 4.1.5. Duración

En esta propuesta de reforma se dará una importancia mayor a la prestación temporal, porque al igual que en el Reino Unido, la prestación está dirigida a ayudar económicamente al cónyuge superviviente, en la superación de la fase de duelo y en la adaptación de la nueva situación económica.

Además, es mencionable que tanto Alemania como Francia en sus prestaciones temporales otorgan 2 años de prestación. Es relevante que, a la hora de fijar la temporalidad, se le da importancia al tiempo que se necesita para la búsqueda de empleo, dado que, una finalidad de la prestación es la ayuda a la persona beneficiaria mientras se encuentre buscándolo. De esta forma (INE, 2019) solamente el 34,01% de todos los desempleados que se encuentran en la búsqueda de empleo, tardan más de 2 años y los que no lo consiguen, siempre que reúnan los requisitos de ingresos mínimos no superados, disponen de ayudas públicas debido a este hecho o son beneficiarios de otra pensión, como puede ser la de su propia jubilación (Ayuso y Chuliá, 2018). El restante 65,99% consiguen encontrar empleo en menos de 2 años. Con lo que, analizando la temporalidad fijada para la prestación temporal en algunos países de Europa, en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 8/2015 y sabiendo que los desempleados en búsqueda de empleo, por norma general, tardan menos de 2 años en encontrarlo, se ha establecido la temporalidad en 24 mensualidades.

#### 4.1.6. Extinción

Se extinguirá la prestación adicional en el momento que se extinga la prestación de viudedad, por los casos contemplados en el artículo 223, como son el contraer nuevo matrimonio o pareja de hecho, el fallecimiento del beneficiario de la prestación, generar nuevo derecho a prestación de viudedad, o por la finalización del periodo de percepción de la pensión.

#### 4.1.7. Porcentaje

La última proposición de cambio para con la prestación de viudedad, en el afán de conseguir hacerla más justa y equitativa, será la modificación del porcentaje a aplicar sobre la Base Reguladora.

La forma propuesta de cálculo de este porcentaje será la siguiente:

$$\text{Porcentaje} = 100\% - \% \text{Consumo del fallecido}$$

Este porcentaje será individualizado para cada uno de los cónyuges supervivientes y, nunca podrá ser 0%.

Hay casos en otras legislaciones que ya contemplan un porcentaje de consumo del fallecido. De este modo se aplica la *quota sibi* en la Ley 35/2015 de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (en adelante, Ley del Baremo). Esta *quota sibi* queda definida en el artículo 87.1 “*El multiplicando que resulta de los criterios que establecen los artículos 83 a 85 se distribuye entre los perjudicados teniendo en cuenta que la víctima destinaba una parte a cubrir sus propias necesidades (quota sibi) que se cifra, como mínimo, en un diez por ciento.*” Basándonos en la *quota sibi* de la Ley del Baremo, se quiere estimar el porcentaje que consumía el fallecido.

Como se puede observar en la Tabla 5, a medida que los ingresos en el hogar aumentan, también lo hacen, pero en menor medida, el gasto medio por persona. Es mencionable que en aquellos hogares con menos de 6.000€ anuales, el gasto medio es de 6.228,73€ superior a los ingresos. Hay literatura que indica que es debido a que las escalas salariales más bajas no informan de las rentas realmente percibidas (Meyer, Mok y Sullivan, 2009), bien porque hay una economía sumergida, autónomos que no imputan sus ingresos reales o razones socio-culturales (Albert y Davia, 2011).

Tabla 5  
*Gasto Medio por Persona por Nivel de Ingresos del Hogar*

Ingresos Anuales del Hogar	Gasto medio por persona
< 6.000 €	6.228,73 €
[6.000 – 12.000)	8.416,97 €
[12.000 – 18.000)	9.422,15 €
[18.000 – 24.000)	10.522,37 €
[24.000 – 30.000)	11.463,75 €
[30.000 – 36.000)	12.317,02 €
[36.000 – 60.000)	14.227,45 €
≥ 60.000 €	17.973,28 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE (INE, 2011-2015)

El porcentaje de consumo de cada fallecido se obtendrá de dividir el consumo medio por persona de la tabla 5, para la franja de ingresos anuales en el hogar que corresponda, entre los ingresos anuales en el hogar de cada individuo.

$$\% \text{ Consumo del fallecido} = \frac{\text{Consumo medio persona}}{\text{Ingresos Anuales Hogar}}$$

La única excepción que se saldría de este cálculo serían aquellos hogares con menos de 6.000€ anuales que se considerará que el porcentaje de consumo del fallecido será 0%, dado que según la tabla 5, el consumo sería mayor a los ingresos.

#### 4.1.8. Resumen

Tabla 6  
*Propuesta de Reforma*

Tipo Prestación	Requisitos	Base Reguladora	Porcentaje	Temporalidad
Temporal	Artículos 219 a 223 del Real Decreto Legislativo 8/2015	La de Seguridad Social (Seguridad Social, 2020, B)	100% - %Consumo fallecido	Min (24 + 6 · N° hijos; 48) mensualidades
Vitalicia	Requisitos Temporal; Tener 45 años o más; Ingresos menores a 24.000€ para 1 o ningún hijo o menos de 28.000€ para más de 1 hijo	Será la misma que establece la Seguridad Social (Seguridad Social, 2020, B)	100% - %Consumo fallecido	Vitalicia
Adicional	Acreditar préstamo hipotecario o alquiler anterior al deceso	-----	Cuantía: <sup>12</sup> Min(5,5 · m <sup>2</sup> ; 1.100)	Hasta final del contrato

Fuente: Elaboración propia

<sup>12</sup> Será el máximo mensual que se abonará: 5,5 €/m<sup>2</sup> · 200m<sup>2</sup> = 1.100€

## 5. Valoración y resultados

Con objeto de observar las consecuencias de la reforma planteada, se realizarán los cálculos de la pensión de viudedad que se obtendría con la ley en vigor y con la reforma propuesta en este informe. Para ello, se ha trabajado con un colectivo ficticio, elaborado a partir de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística (INE). Las especificaciones sobre la construcción de dicho colectivo las exponemos en el Anexo II. A modo de resumen,

- La muestra está compuesta por 500 individuos, 51,60% de mujeres y resto 48,40%, hombres.
- El 74% son casados.
- La mayoría se encuentra entre 80 y 96 años, concretamente, la edad media de los individuos objeto de estudio es de 79,96 años. Esta edad es mayor que la de los cónyuges que asciende a 74,47 años.
- Según los ingresos por tramos de 2.600€, se observa que predominan los individuos de los 2 primeros intervalos: De entre 8.000€ y 13.200€. La mediana es de 10.759,53€ y la media de 13.331,74€.
- Según los años cotizados, en tramos de 5 años, la mayoría (115 personas) tienen entre 15 y 20 años cotizados, con una media de 24,67 años. Hay, además, 3 personas con menos de 500 días cotizados, con lo que éstos no cumplirán con el requisito del periodo mínimo de cotización.
- El 75,07% de los que cumplen los requisitos para generar derecho a la prestación de viudedad se encontraban jubilados al deceso.

Se establece que la causa del fallecimiento sea enfermedad común y la fecha de deceso a 1 de enero de 2020. El cálculo del valor actual actuarial para cada una de las prestaciones vitalicias de viudedad se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$(Va)_x = \sum_{x=1}^{w-y} \sum_{j=1}^{12} P_v * (1+r)^{x-1} * v^{j+12*(x-1)} * \frac{1}{12} P_{y+\frac{j-1}{12}+(x-1)} \quad (1)$$

Siendo,

- $y$  : Edad del Cónyuge
- $w$  : Edad final de la tabla de mortalidad (edad de 120 a efectos prácticos).
- $P_v$  : Pensión de viudedad a la que tenga derecho con 12 mensualidades y 2 pagas extras de igual cuantía.
- $v$  : Factor de actualización Financiero con un valor  $v^{j+12*(x-1)} = (1 + i_{mensual})^{-[j+12*(x-1)]}$
- $r$  : Tanto anual de revalorización de las pensiones.

$\frac{1}{12}P_{y+\frac{j-1}{12}+(x-1)}$  : Probabilidad de que el cónyuge cumpla 1 mes más de edad teniendo una edad de  $y + \frac{j-1}{12} + (x - 1)$  años.

Para el caso de la prestación temporal, el sumatorio de “x” iría hasta las mensualidades que le correspondan al cónyuge superviviente, desde 24 mensualidades hasta un máximo de 4813.

En la tabla 7 se indica el resultado de la prestación de viudedad tanto de la prestación actualmente en vigor como de la propuesta de reforma.

Tabla 7

*Resultado de la Prestación de Viudedad tanto de la Prestación actualmente en Vigor como de la Propuesta de Reforma. Euros al mes*

<b>Prestación de Viudedad</b>	<b>Actualmente en vigor</b>	<b>Propuesta</b>
Media	745,72€	753,73€
Desviación Típica	245,20€	219,19€
Mediana	790,70€	790,70€
Moda	790,70€	790,70€
Máximo	1.466,21€	1.483,95€
Mínimo	313,81€	305,40€
Número Prestaciones Complementadas a Mínimos	34	91

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del colectivo

En la tabla 7, se puede observar que, de media, la prestación es ligeramente superior en la propuesta de reforma, 753,73€ frente a 745,72€ que se obtendría con la regulación en vigor. Esto se debe a que el porcentaje a aplicar sobre la BR en la propuesta permite que sea superior al 70%, máximo que otorga la prestación en vigor. También se ve reflejado en los valores máximos y mínimos: en la propuesta de reforma el valor máximo es mayor y el valor mínimo es menor que siguiendo la normativa actual. De los resultados obtenidos también se desprende que el número de prestaciones que han sido complementadas a mínimos por no alcanzar la pensión mínima y cumplir con los requisitos de ingresos para tener derecho a este complemento, son 34 para el caso de la prestación de viudedad actualmente en vigor frente a 91 de la propuesta de reforma.

<sup>13</sup> Las mensualidades son como lo establecido en el apartado *min(24 · N<sup>o</sup> Hijos; 48)*

Seguindo con los resultados, se han dividido las prestaciones en función de su importe en 6 tramos, acotados por la prestación mínima otorgada para un beneficiario que se sitúa en los 305,40€ y, la prestación máxima, que asciende a 1.483,95€ (gráfico 1). La moda se encuentra en el intervalo que va de 700€ a 900€ mensuales. En este intervalo es también donde se ubican la media y la mediana. La propuesta de reforma concentra en dicho intervalo la mayor parte de los individuos (168), 45 individuos más que el caso de la prestación actualmente en vigor (123).

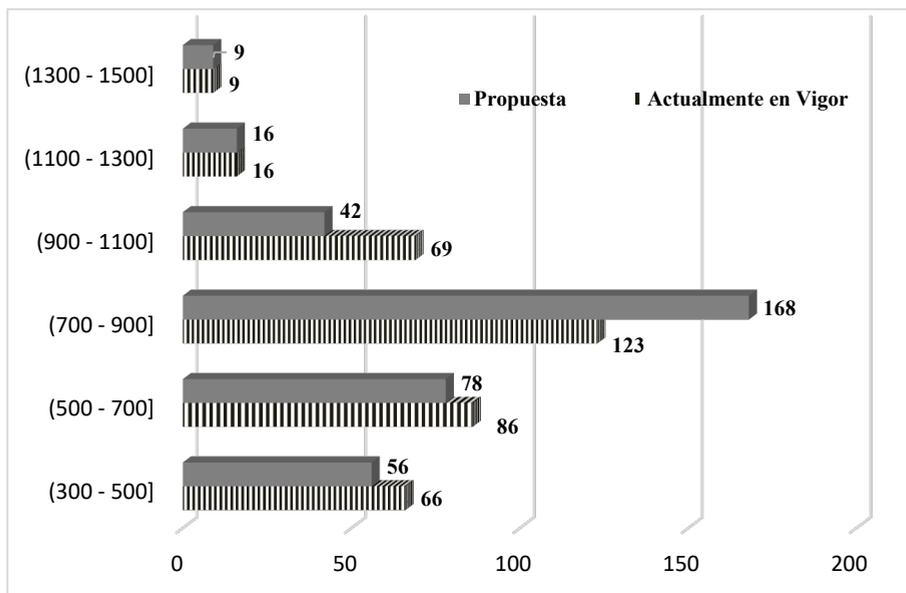


Gráfico 1. Distribución de las Prestaciones según su Cuantía. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del colectivo

Es de mencionar también, que en el 54,74% de los casos, los cónyuges beneficiarios, ven incrementada la cuantía de la prestación a la que tienen derecho de aplicar la propuesta. No obstante, el porcentaje medio aplicado es inferior en la propuesta. Ello es debido a la inexistencia de un límite mínimo de porcentaje, a diferencia del mínimo del 52% existente en la prestación de viudedad actualmente en vigor, ello provoca también la mayor desviación estándar.

Del análisis del porcentaje a aplicar sobre la BR (gráfico 2) se puede concluir que la moda del porcentaje a aplicar se encuentra en el intervalo de entre 50% y 60%, (en este intervalo también se encuentran la media y la mediana). Es mencionable que a pesar de que el porcentaje a aplicar en la propuesta de reforma es mucho más extenso que en la contemplada en la normativa actual,

en la mayoría de los casos el porcentaje se centra en los intervalos de 50% a 70% como también pasa en el caso de la prestación actualmente en vigor.

De los resultados también podríamos destacar la existencia de 40 cónyuges (el 10,84% de los individuos con derecho a prestación) en el colectivo con edad de buscar empleo y que con la prestación actualmente en vigor, tendrían derecho a una prestación vitalicia, pero que, de acuerdo a la propuesta, obtendría una prestación temporal.

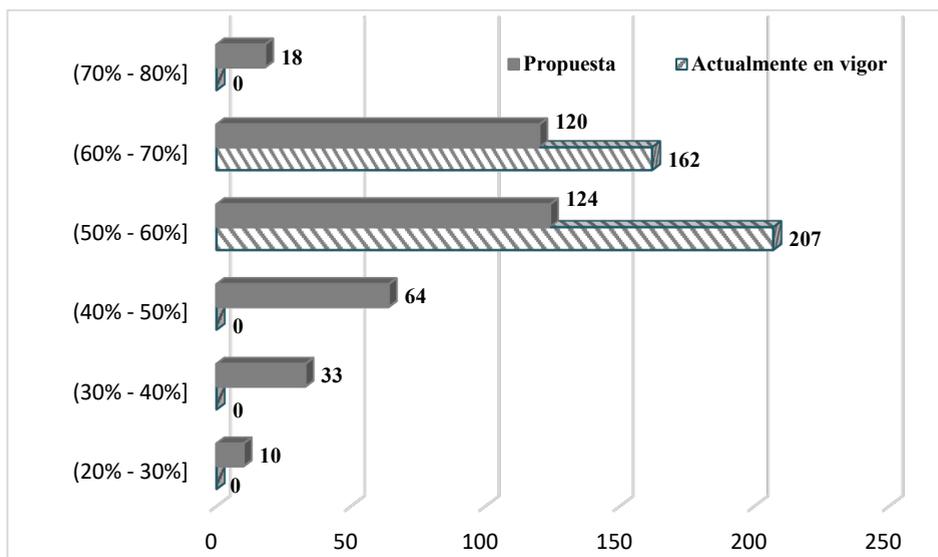


Gráfico 2. Distribución de los Porcentajes a aplicar sobre la Base Reguladora.  
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del colectivo

Finalmente, y para terminar con el análisis de los resultados de la propuesta, en la tabla 8, se presentan el valor actual de los gastos de ambas opciones teniendo en cuenta el colectivo total. Los resultados demuestran que el gasto total actual actuarial de las prestaciones futuras es mayor en la prestación de viudedad actuales, que en la propuesta de reforma. Esta diferencia de 10.380.249,32€ (el 9,80% de reducción) es debido a la presencia de la prestación temporal en la propuesta de reforma, y que aquellas personas que se encuentran en edad de trabajar o con unos ingresos que proporcionan estabilidad económica holgada, no acceden a la prestación vitalicia.

Tabla 8  
*Coste Total de las Prestaciones*

<b>Prestaciones</b>	<b>Actualmente en Vigor</b>	<b>Propuesta Reforma</b>
Valor Actual Total	105.867.340,91€	95.487.091,60€
Diferencia	10.380.249,32€	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del colectivo

## 6. Conclusiones

La propuesta de reforma se basa en la individualización de la situación del pensionista y de su familia al adaptarla a cada caso. Así se incluye un porcentaje equitativo y personalizado, dado que se adapta a la situación existente en la unidad familiar antes del hecho causante. Aun así, el 54,74%, los cónyuges supervivientes ven mejorada la cuantía a la que tienen derecho con la aplicación de la propuesta de reforma.

Los resultados avalan la reducción del 9,80% del gasto actual actuarial que suponen las propias prestaciones de viudedad con la aplicación de la propuesta de reforma. Este ahorro se centra principalmente en el ahorro que conlleva la prestación temporal frente a la vitalicia para aquellas personas que se encuentran en edad de trabajar o con unos ingresos que proporcionan estabilidad económica holgada. Ello permite afirmar que, con la propuesta de reforma, se conseguiría reducir en parte el coste que supone la prestación de viudedad para la Seguridad Social, y hacerlo sin que se vean perjudicados aquellos cónyuges supervivientes que se encuentran en una situación económica mejorable y no tienen opción o edad para encontrar empleo.

## Referencias

- Albert, C., y Davia, M. (2011). Pobreza monetaria, exclusión educativa y privación material de los jóvenes. *Revista de Economía Aplicada*, XIX, 56, 59-88.
- Arsuaga, A., y De la Peña, J. I. (2021). *Seguridad Social: cotización y prestaciones del régimen general y autónomos*. 20 de abril de 2021.
- Ayuso, M., y Chuliá, E. (2018). *¿Hacia la progresiva reducción de la brecha de género en las pensiones contributivas?*. Instituto BBVA de Pensiones, Documento de Trabajo, 22, Madrid.

- Beate, B. (2020). *So Kommen Verheiratete an mehr Rente* (Así es como las personas casadas obtienen más pensiones). 27 de julio de 2020, de Finanztip. <https://www.finanztip.de/witwenrente/>
- Departamento de Asuntos de Empleo y Protección Social. (2020). *Conas a oibríonn Pinsean Baintrí, Baintrí Fir nó Páirtí Shibhialta Mharthanaigh (Ranníocach)?* (¿Cómo funciona la pensión (contributiva) de viudedad, viudo o pareja civil cobreviviente?). 15 de septiembre 2021, de Government of Ireland. <https://www.gov.ie/ga/seirbhis/5ff296-none/>
- Dirección de Información Legal y Administrativa. (2020). *Allocation veuvage*. 15 de septiembre 2021. <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F744>
- Epdata. (2020). *Las pensiones en España, en datos. 3 de abril de 2020*, de Epdata. <https://www.epdata.es/datos/pensiones-graficos-datos/20/espana/106>
- Ferreras, F. (2001). *Adaptar la Seguridad Social a las nuevas situaciones sociales: el ejemplo de Alemania*. 15 de septiembre 2021. [https://www.seguroscaracas.com/portal/paginasv4/biblioteca\\_digital/PDF/UCV/regimenes-ss/adaptarlaseguridadsocialalasnuevasituacionessociales.pdf](https://www.seguroscaracas.com/portal/paginasv4/biblioteca_digital/PDF/UCV/regimenes-ss/adaptarlaseguridadsocialalasnuevasituacionessociales.pdf)
- GOV.UK. (2020 A). *Bereavement Allowance (previously Widow's Pension)*. 8 de abril de 2020, de Government of United Kingdom. <https://www.gov.uk/bereavement-allowance>
- GOV.UK. (2020 B). *Bereavement Support Payment*. 15 de septiembre 2021, de Government of United Kingdom. <https://www.gov.uk/bereavement-support-payment>
- GOV.UK. (2020 C). *Bereavement Payment*. 8 de abril de 2020, de Government of United Kingdom. <https://www.gov.uk/bereavement-payment>
- Hernández, C.F., Sanabria, M., y Hernández, D. (2009). *La viudedad del futuro. Estudio y propuestas de reforma global para garantizar su sostenibilidad*. 25 de marzo de 2020, de SS. [http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/4effa1b2-391e-4c92-a157-b6636c92afe1/31\\_PF10\\_1.pdf?MOD=AJPERES&CVID=](http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/4effa1b2-391e-4c92-a157-b6636c92afe1/31_PF10_1.pdf?MOD=AJPERES&CVID=)
- Idealista. (2019). *Evolución del precio de la vivienda en alquiler en España*. 16 de septiembre 2021, del Idealista. <https://www.idealista.com/sala-de-prensa/informes-precio-vivienda/alquiler/>

- Instituto de Actuarios Españoles. (2019). *Informe del Instituto de Actuarios Españoles sobre la Seguridad Social española: situación actual y perspectivas futuras*. 25 de marzo de 2020, de IAE. [https://www.actuarios.org/wp-content/uploads/2019/10/Informe\\_IAE\\_Situacion\\_SS\\_Oct2019.pdf](https://www.actuarios.org/wp-content/uploads/2019/10/Informe_IAE_Situacion_SS_Oct2019.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística. (1991). *Parejas con o sin hijos por grupos de edad de la mujer, número de hijos y edad del varón*. 15 de mayo de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e242/e06/a1991/&file=02007.px>
- Instituto Nacional de Estadística. (2004 T4). *Parados que buscan primer empleo por grupos de edad (años), sexo y unidad*. 20 de mayo de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t22/e308/rde/px/10/&file=04004.px&L=0>
- Instituto Nacional de Estadística. (2008). *Población con alguna discapacidad o limitación por edad y sexo*. 20 de mayo de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t15/p418/a2008/hogares/p01/modulo1/10/&file=01001.px&L=0>
- Instituto Nacional de Estadística. (2010). *Edad y antigüedad*. 15 de mayo de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t22/p133/a2010/10/&file=07022.px&L=0>
- Instituto Nacional de Estadística. (2011-2015). *Gasto total y gastos medios por nivel de ingresos mensuales netos regulares del hogar*. 1 de abril de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=10648>
- Instituto Nacional de Estadística. (2016). *Sexo y edad*. 15 de mayo de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t22/p133/cno11/serie/&file=02005.px>
- Instituto Nacional de Estadística. (2006/2009/2012/2015/2018). *Por lugar de residencia, sexo y edad. Total nacional y comunidades autónomas*. 9 de mayo de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6548>
- Instituto Nacional de Estadística. (2018). *Renta anual neta media por hogar por edad de la persona de referencia y periodo. Base 2013*. 16 de mayo de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=10941>

- Instituto Nacional de Estadística. (2019). *Mujeres según el número de hijos y edad*. 16 de mayo de 2020, del INE <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/p317/a2018/def/p01/e01/&file=01001.px&L=0>
- Instituto Nacional de Estadística. (2019 1º Semestre). *Nacimientos por edad de la madre, mes y sexo*. 16 de mayo de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e301/provi/&file=01001.px>
- Instituto Nacional de Estadística. (2019 T4). A. *Parados por grupo de edad, sexo y comunidad autónoma. Valores absolutos*. 8 de mayo de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4245&L=0>
- Instituto Nacional de Estadística. (2019 T4). B. *Población de 16 y más años por estado civil, sexo y grupo de edad*. 15 de mayo de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4031&L=0>
- Instituto Nacional de Estadística. (12/2019). *Índices nacionales: general y de grupos ECOICOP*. 29 de abril de 2020, del INE. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22344>
- Lanbide. (2021). *Preguntas frecuentes sobre la RGI*. 16 de septiembre 2021, de Lanbide. <https://www.lanbide.euskadi.eus/rgi/-/informacion/preguntas-frecuentes-sobre-la-rgi3/>
- Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (2002). *Boletín Oficial del Estado*, 298, de 14 de diciembre de 2002. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-24244>
- Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (2007). *Boletín Oficial del Estado*, 291, de 5 diciembre de 2007. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-20910>
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (2011). *Boletín Oficial del Estado*, 184, de 2 de agosto de 2011. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-13242>
- Ley 35/2015 de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (2015). *Boletín Oficial del Estado*, 228, de 23 de septiembre de 2015. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10197](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10197)

- Meyer, B., Mok, W., y Sullivan, J.X. (2009). The under-reporting of transfers in household surveys: its nature and consequences. *NBER Working Paper*, 1518. Massachusetts: National Bureau of Economic Research.
- Ministerio de Trabajo e Inmigración (2011). *Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo. 7 de abril de 2020, de Seguridad Social*. Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración. Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones.
- Ojeda, A. (2008). Reformulación de la pensión de viudedad, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 74, 333-342.
- PeopleMatters. (2020). *La subida salarial para 2020 se ralentiza: un 2,50% frente al 2,95% de incremento en 2019*. 9 de mayo de 2020, de PeopleMatters.  
<https://www.peplematters.com/Archivos/Descargas/Docs/Docs/Notas%20de%20Prensa/2020/NdP.%20Estudio%20salarios%202019-2020%20Peplematters.pdf>
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (2016). *Boletín Oficial del Estado*, 261, de 2 de enero de 2016.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>
- Seguridad Social. (2021 A). *Pensión de Viudedad*. 20 de septiembre 2021, de SS. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/45659/45660>
- Seguridad Social. (2021 B). *Principios y directrices del sistema de Seguridad Social*. 20 de septiembre 2021, de SS. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Unidad0/PESS50>
- Seguridad Social. (2021 C). *Prestaciones de la Seguridad Social francesa*. 20 de septiembre 2021, de SS. <http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/consejerias/francia/pensiones/contenidos/PrestacionesSS.htm#4>
- Seguridad Social. (2021 D). *Cuantía/ Abono de la prestación de viudedad*, 20 de septiembre 2021, de SS. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10964/10966/28489/28492>
- Seguridad Social. (2021 E). *Complementos a mínimos*. 9 de mayo de 2020, de SS. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Revalorizacion/30458>

Servicio Público de Empleo Estatal. (2020). Cuantías. 2 de mayo de 2020, de SEPE. <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/Cuantias-anuales.html>

Valenciano, A. (2011). Una imprescindible reforma en el sistema de pensiones: la pensión de viudedad, “su estado de necesidad hacia la dependencia y sus derivados”. *Temas Laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, 109, 111-142.

## ANEXO I

Resumen comparativo de las prestaciones de viudedad en Alemania, Francia, Reino Unido (UK) e Irlanda

Tabla 1

*Cuadro Resumen de los Países con Prestación Mensual a Favor del Conviviente Superviviente*

	<i>Alemania</i>	<i>Francia</i>	<i>UK</i>	<i>Irlanda</i>
<i>Pensión</i>	Vitalicia y Temporal	Vitalicia y Subsidio	Temporal	Vitalicia
<i>Requisitos pensión vitalicia</i>	<p>Cónyuge superviviente mínimo 45 años y 9 meses (2020);</p> <p>o Incapacitado Permanente;</p> <p>o hijos menores de 18 años;</p> <p>o hijos con dependencia</p>	<p>Cónyuge 55 años o más;</p> <p>Límite de ingresos: Vive solo → No superar 2.080 veces el SMIC horario del año</p> <p>Vive en pareja (sin vínculo) → Ingresos conjuntos no superar 1,6 veces el SMIC horario del año</p>	-----	<p>260 cotizaciones anteriores al fallecimiento o la jubilación del cónyuge superviviente o fallecido;</p> <p>39 cotizaciones promedio en los 3 o 5 años anteriores al fallecimiento o jubilación del cónyuge superviviente o fallecido (Promedio Anual Corto (PAC);</p> <p>o</p> <p>24 cotizaciones promedio anteriores al deceso o jubilación por parte del cónyuge superviviente (Promedio Anual Largo (PAL)</p>
<i>Cuantía</i>	<p>60% sobre la pensión en jubilación → Matrimonio antes de 01/01/2002 y alguno del matrimonio nacido antes del 02/01/1962</p> <p>55% sobre la pensión en jubilación → Resto</p>	<p>54% sobre la pensión que en jubilación;</p> <p>Si la cuantía supera los límites de ingresos → hasta alcanzar límites</p>	-----	<p>Si PAC ≥ 39 → Máximo Tabla 3</p> <p>Si PAC &lt; 39 y PAL ≥ 48 → Máximo Tabla 3</p> <p>Resto → Tabla 3</p> <p>(Excepto los menores 47 años → Tasa reducida)</p>
<i>Requisitos Pensión Temporal</i>	<p>Matrimonio o pareja de hecho y no cumplir requisitos prestación vitalicia;</p> <p>Si matrimonio antes del 01/01/2002 y alguno del</p>	<p>Fallecido cotizar mínimo 3 meses en el año anterior al hecho causante;</p> <p>Límite de ingresos: 2.335,58€ en los 3</p>	<p><i>Bereavement Allowance</i> → Fallecimientos antes del 06/04/2017;</p> <p>Tener 45 años o más en el momento del fallecimiento;</p>	-----

Una propuesta de pensión de viudedad basada en la situación económica y familiar

	<i>Alemania</i>	<i>Francia</i>	<i>UK</i>	<i>Irlanda</i>
	matrimonio nacido antes del 02/01/1962 → Vitalicia	meses anteriores a la solicitud	Haber cotizado 25 semanas (sólo Contingencia Común); <b>Bereavement Support Payment</b> → Cumplir requisitos del <i>Bereavement Allowance</i> para fallecimientos del 06/04/2017 o posterior.	
<i>Temporalidad</i>	2 años	2 años (o hasta cumplir 55 si tenía 50 años en la fecha de la muerte del cónyuge)	<b>Bereavement Allowance</b> → 52 semanas (13 meses); Se puede tanto alzado (£ 2,000) <b>Bereavement Support Payment</b> → 18 meses	-----
<i>Cuantía</i>	25%	622,82 €/mes	<b>Bereavement Allowance</b> → Depende de cotizaciones realizadas por el fallecido y la edad del cónyuge superviviente (Tabla 2) <b>Bereavement Support Payment</b> → 1º pago a tanto alzado y 18 mensualidades; Existen dos tarifas dependiendo si se disfruta del <i>Child Benefit</i> (Tabla 3)	-----

Fuente: Elaboración propia

## ANEXO II

Base para la cuantificación de los efectos económicos de la propuesta presentada frente a la pensión de viudedad actualmente vigente.

i) Sobre el Colectivo

Para la elaboración del colectivo sobre el cual se han realizado los cálculos comparativos, se han tenido en cuenta los siguientes datos obtenidos del INE:

- sobre defunciones por edad y sexo (INE, 2006; 2009; 2012; 2015; 2018);
- salarios por edad y sexo (INE, 2016);
- estado civil por edad y sexo (INE, 2019 T4, B);
- salarios por edad, antigüedad y sexo (INE, 2010);
- parados que buscan primer empleo por edad y sexo (edad de entrada) (INE, 2004 T4);
- población con alguna discapacidad por edad y sexo (INE, 2008);
- ingresos en el hogar por edad (INE, 2018);
- parejas con o sin hijos por grupos de edad de la mujer, número de hijos y edad del varón (edad cónyuge) (INE, 1991);
- mujeres según el número de hijos y edad (INE, 2019) y,
- nacimientos por edad de la madre (INE, 2019 1º Semestre).

El procedimiento seguido para la elaboración del colectivo base de trabajadores ha sido el siguiente:

- Una vez obtenidos los datos, se han calculado las probabilidades de:
  - a. pertenecer a una edad y un sexo sabiendo que ha fallecido, partiendo de las defunciones ocurridas por edad y sexo de 2018;
  - b. pertenecer a un estado civil sabiendo el sexo y la edad del individuo (datos del 4º trimestre de 2019);
  - c. de que la pareja se encuentre en un tramo de edad, sabiendo la edad del fallecido (datos de 1991);
  - d. de haber tenido una edad u otra de entrada en el primer empleo (datos del 4º trimestre de 2004);
  - e. de que el hijo sea discapacitado sabiendo la edad del hijo (datos de 2008);
  - f. de haber tenido 0, 1, 2 ó 3 o más hijos dependiendo de la edad de la madre;
  - g. de haber tenido el hijo a una u otra edad dependiendo de la edad de la madre (datos de 1º semestre de 2019).Estas probabilidades se acumulan para cada base de datos, y éstas junto con el azar, crearán un colectivo ficticio que se adaptará a los datos del INE.
- También se han revalorizado los datos obtenidos como los salarios de los trabajadores para una edad y sexo dados (datos de 2016); los

salarios que nos determinan la antigüedad de los trabajadores para un salario, tramo de edad y sexo dados (datos de 2010); los ingresos del hogar para un tramo de edad y sexo dados (datos de 2018). Esta revalorización se ha realizado al 2%, (véase posteriormente la hipótesis del incremento de los salarios).

- Para la obtención de las características de interés de cada individuo, las cuales son: edad del trabajador, sexo, estado civil, antigüedad, edad del cónyuge, número de hijos, edad de cada hijo, último salario, ingresos hogar y si existen hijos discapacitados, se ha realizado por medio del azar.
  - Primero, se ha obtenido el sexo del trabajador fallecido acudiendo con el número al azar a las probabilidades de defunción siendo hombre a cualquier edad (50,60%) o siendo mujer (49,40%), si este número al azar (entre 0 y 1), se encuentra en el intervalo  $[0; 0,506]$ , el sexo del fallecido será hombre y si se encuentra entre  $(0,506; 1]$ , será mujer. Una vez conocido el sexo del individuo, se procede a realizar la misma acción para saber la edad del fallecido sobre las probabilidades acumuladas.
  - Posteriormente, sabiendo la edad y sexo del individuo, se acude con un nuevo número al azar a la probabilidad acumulada del estado civil. A continuación, se realiza la misma acción para saber la edad del cónyuge sabiendo la edad del fallecido y el sexo de éste. De igual manera se realiza para la edad de entrada del individuo.
  - Para el número de hijos, se acude a la tabla mujeres según el número de hijos y edad, sabiendo la edad de la madre y el número al azar, se obtiene el número de hijos. Una vez sabido el número de hijos se estimará la edad de cada uno por medio del azar, conociendo la edad de la madre. Para saber si alguno de los hijos sufre discapacidad, sabiendo la edad de los hijos y el número al azar, se acudirá a la tabla y si el número al azar se encuentra entre 0 y la probabilidad de ser discapacitado a esa edad, se le otorgará la condición de discapacitado.
  - Para fijar el salario, únicamente se deberá acudir a la tabla de salarios sabiendo la edad del trabajador y el sexo. De la misma forma se realiza para los ingresos del hogar.
  - Para saber la antigüedad, una vez sabida la edad, sexo y salario, se acude a la tabla y el valor del salario que más se aproxime será la de los años de antigüedad que correspondan.
- i) Hipótesis sobre parámetros y variables tenidos en cuenta para la valoración:

- Inflación: Corresponde a variación anual del IPC en el periodo 12/2017 – 12/2019 y con ello se ha fijado el valor medio en 1,188%<sup>14</sup>.
- Para el cálculo de la Base Reguladora de la prestación de jubilación, se ha obtenido el histórico del valor mensual del IPC de diciembre de 2002 hasta diciembre de 2019 (INE, 12/2019). Para el IPC mensual de años anteriores, se está al incremento del IPC establecido (1,188%).
- Interés legal del dinero: Fijado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en el 3% (SEPE, 2020).
- Incremento salarial: Siguiendo a PeopleMatters, (2020) el incremento salarial medio estimado para el año 2020 ha sido del 2,5%. Se toma un valor medio punto más conservador: 2%.
- Revalorización de las pensiones: Para la revalorización de las pensiones, primero se ha obtenido un histórico de revalorizaciones de las pensiones de 2005 a 2020 (Epdata, 2020). Estas revalorizaciones serán utilizadas para aquellos jubilados que cobraron la prestación de jubilación entre 2005 y 2020.  
Para aquellos jubilados anteriores a 2005, se ha estimado una revalorización media de los años 2005 a 2010 del (1,83%). A su vez, para el cálculo del valor actual actuarial de las prestaciones futuras se ha estimado una revalorización media de los años 2015 a 2020 (0,81%).
- Tabla de mortalidad: Para la formulación de los cálculos actuariales necesarios se ha empleado la tabla PASEM2010. Al ser antiguas, se ha penalizado al 80% tanto para hombres como para mujeres.
- Incremento de Base de Cotización Máxima (BCX) y Base de Cotización Mínima (BCmin): se tiene en cuenta las bases desde 2009 hasta 2020, y se toma el incremento medio que ha habido durante dichos años. Así para las BCX del 2,34% y de 3,56%<sup>15</sup> para la BCmin.
- Aquel trabajador que no tiene derecho a jubilación, por no cumplir el periodo mínimo de cotización seguirá trabajando hasta cumplirlo.
- Para la prestación de jubilación se han tenido en cuenta los requisitos de 2027, entre los que se fija que los trabajadores podrán jubilarse una vez cumplidos los 65 años teniendo cotizados 38,5 años o a los 67 años de edad, se considerarán los 300 meses cotizados inmediatamente anteriores al mes de la jubilación dividido entre 350.

---

<sup>14</sup> Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos del INE (INE, 12/2019)

<sup>15</sup> Datos de 2009 a 2018 obtenidos del Informe “Proyecto de Presupuestos ejercicio 2018” del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Datos de 2019 corresponden al portal de la Seguridad Social (Seguridad Social, 2019, D). En cuanto a la BCmin de 2020, es la misma que la de 2019 al haberse prorrogado los Presupuestos Generales del Estado.

- Se considerará que sólo los individuos casados con cónyuge superviviente que cumplan los requisitos tendrán derecho a la prestación de viudedad.
- La variable último salario será el último salario percibido por el trabajador justo antes de la fecha de fallecimiento o de la fecha de jubilación, el acontecimiento que se produzca antes.